REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
CONCEJO DEL MUNICIPIO MIRANDA

Gaceta Municipal

DEPOSITO LEGAL: FA2023000029

AÑO III. SANTA ANA DE CORO; 02 DE MAYO DE 2024. N° 021-24

AÑO:
213 de la Independencia
164 de la Federación
496 de la Fundación de Santa Ana de Coro

Lealtad al Pueblo

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

ES AUTENTICO TODO LO PUBLICADO

Contacto:
secretariaconcemiranda@gmail.com
0412-6859800 / 0414-0599431
@secretaria.concemiranda

Dirección:
Calle Bolivar entre calle Maparari y Calle Libertad. Sede de la Concejo Local de Planificación Pública del Municipio Miranda del Estado Falcón

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
CONCEJO DEL MUNICIPIO MIRANDA

Gaceta Municipal
DEPOSITO LEGAL: FA2023000029

DEPOSITO LEGAL: FA2023000029 SANTA ANA DE CORO; 02 DE MAYO DE 2024. AÑO III. N° 021-24

CONCEJO DEL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO FALCÓN PERIODO 2.021-2.025

INTEGRANTES DE CÁMARA MUNICIPAL:

DENNY ÁVILA	PRESIDENTE
VÍCTOR MEZA	VICEPRESIDENTE
YNÉS YÁNEZ	CONCEJAL
JOSÉ MOLLEDA	CONCEJAL
EDITH ZARRAGA	CONCEJALA
PABLO VENTURA	CONCEJAL
MERY LÓPEZ	CONCEJALA
LEOPOLDO ARTEAGA	CONCEJAL
WINSTON VIDAL	CONCEJAL
DARWIN PAREDES	SECRETARIO MUNICIPAL
NORKA RUIZ TELLERIA	SUB-SECRETARIA MUNICIPAL
LCDO. ARGENIS QUINTERO	CONTRALOR INTERVENTOR
ABOG. JOSÉ D. PERNALETE	SINDICO PROCURADOR
LCDO. ARCADIO GONZÁLEZ	CRONISTA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
CONCEJO DEL MUNICIPIO MIRANDA

Gaceta Municipal
DEPOSITO LEGAL: FA2023000029

DEPOSITO LEGAL: FA2023000029 SANTA ANA DE CORO; 02 DE MAYO DE 2024. AÑO III. N° 021-24

SUMARIO

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO (IMAUD) DEL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO FALCON.

TITULO I DE LAS GENERALIDADES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO II REGIMEN TARIFARIO.

TITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE SU APLICACIÓN.

TITULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

CAPITULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS.

TITULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I DE LA EXONERACIONES.

CAPITULO II DE LA DESCENTRALIZACION Y TRANSFERENCIA.

TITULO VI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

CAPITULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS.

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO (IMAUD) DEL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO FALCÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Venezuela vive momentos de constantes cambios en la Política de servicios públicos producto de la reingenieria revolucionaria por mejorar las condiciones donde habitamos, por esta razón en el Municipio Miranda tenemos funciones fundamentales como gobierno municipal en las materias de su competencia y administración de sus intereses en lo concerniente a la protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental, aseo urbano y domiciliario comprendido los servicios de recolección y tratamiento. En el marco de establecer las directrices para el mejoramiento de la prestación de servicios de limpieza pública mediante la promulgación de instrumentos jurídicos acordes que permitan sustentar el principio de la corresponsabilidad ciudadana que propicie el sostenimiento de las cargas públicas derivadas de la prestación de servicios para así encontrar el equilibrio necesario entre el desarrollo de la sociedad y la conservación del ambiente a través de la implementación de mecanismos eficientes y controles efectivos.

El Alcalde del Municipio Bolivariano de Miranda, actuando en su carácter de máxima autoridad en conjunto a los demás órganos y entes que conforman el Poder Público Municipal, han adoptado una serie de métodos necesarios para beneficiar a la población, la salud pública y el ambiente implementando políticas públicas destinadas al beneficio colectivo. En tal sentido la Presente Reforma de la Ordenanza obedece a directrices de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios que viene con el objeto garantizar la coordinación y armonización de las potestades tributarias que corresponden a los estados y municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En este sentido este Decreto Nacional nos orienta a utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor

publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago. Así mismo también regula las sanciones por infracciones, para los supuestos de hecho equivalentes, de similar naturaleza, a los márgenes o límites establecidos en el Código Orgánico Tributario. A los fines de mantener la armonía y preservar el carácter correctivo de la potestad sancionatoria. Este lineamiento nacional recalca que los municipios deben adecuar los trámites relativos a las autorizaciones previas, registros e inscripciones, así como para la determinación, liquidación y pago a la forma más sencilla posible, mediante las plataformas tecnológicas web, reduciendo al mínimo los requisitos y exigencias a los contribuyentes, maximizando el uso de estos elementos tecnológicos desde sus domicilios y así puedan mantener actualizadas en sus portales electrónicos todas sus normas jurídicas para el pueblo.

En aras de garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del **Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario,** así como elevar la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas. Considerando que los Municipios de acuerdo a lo previsto en el artículo 168 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Por todo lo antes expuesto se sanciona la siguiente Ordenanza:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO (IMAUD) DEL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO FALCÓN.

TITULO I

DE LA GENERALIDADES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El Concejo Municipal del Municipio Miranda del Estado Falcón, en uso de sus atribuciones que le confiere el ordinal 4 del Artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el Ordinal 2 del Artículo 54 literal d del Artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente: Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Aseo Urbano y Domiciliario (IMAUD) del Municipio Miranda del Estado Falcón.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Régimen tarifario sobre los residuos, desechos orgánicos, desechos sólidos o cualquier material proveniente de cualquier fuente, la cual genere contaminación, en el Municipio Miranda, instruir a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en cuanto a la obligatoriedad del registro de información y hechos según corresponda y las sanciones y los recursos administrativos municipales dictados por el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (IMAUD) conforme con esta ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El alegar que no sea solicitada la prestación de dicho servicio, no es causa justificada para no realizar el pago.

PARAGRAFO TERCERO: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

1. **Almacenamiento:** Acción y efecto de acopiar los residuos y desechos sólidos en un sitio ambiental y sanitariamente apropiado.
2. **Aprovechamiento:** Beneficio obtenido del procesamiento de los residuos sólidos, como un todo o parte de él. El mismo puede ser realizado mediante técnicas de reaprovechamiento, reciclaje, recuperación o reutilización.
3. **Basura:** Se refiere a cualquier resto que generamos en nuestros hogares, producto inservible o material no deseado.
4. **Caseta o Cuarto de almacenamiento primario:** Se refiere a espacios físicos y/o una infraestructura de materiales de construcción, para el resguardo temporal de la basura dando cumplimiento a las normas sanitarias de la siguiente manera: a.- Estos depósitos no deben estar en los sótanos o a distancia mayor a 20m de vía pública, b.- El acceso será por el exterior de las edificaciones. c.- Los pisos deberán tener pendiente mínima de 2% hacia los desagües, debiendo ser impermeables y lisos con interceptores. d.- Los ángulos de las paredes entre sí con el piso, serán redondeados. e.- Deberán estar provistos de un punto de agua en sitio cercano, a fin de facilitar su limpieza. f.- Las puertas y los dispositivos de ventilación, serán a prueba de insectos. g.- Sus dimensiones serán tales que pueda almacenarse el número de recipientes que contengan los residuos

Producidos durante cinco (5) días. h.- En ningún caso el área del depósito podrá ser inferior a 2,60 metros cuadrados. i.- En casos de edificaciones especiales deberá someterse el proyecto a la consideración de la Autoridad Sanitaria.

5. **Certificado de Pago electrónico de Aseo:** Es un elemento comprobatorio que no posee deudas con el servicio de Aseo Urbano, este lo emitirá de forma electrónica y gratuita.
6. **Desecho Biodegradable:** material de cualquier origen que se descompone por la acción de microorganismos.
7. **Desecho sólido:** todo material o conjunto de materiales remanentes de cualquier actividad, proceso u operación, para los cuales no se prevé otro uso o destino inmediato o posible, y debe ser eliminado, aislado o dispuesto en forma permanente.
8. **Disposición final:** Espacio o instalaciones donde se depositan y acumulan los desechos sólidos recolectados en el servicio de Aseo Urbano. Es la última fase del manejo Integral de la basura.
9. **Educación Ambiental:** La educación ambiental en la gestión y manejo integral de los residuos y desechos sólidos tiene por objeto promover, desarrollar y consolidar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable, para prevenir y minimizar la generación de residuos y desechos sólidos, así como estimular la participación individual y colectiva en planes, programas y proyectos relacionados con la materia.
10. **FA: Factor de Ajuste:** Es un factor que permite al órgano o ente competente mantener el equilibrio del Régimen Tarifario y así garantizar un ambiente saludable y servicio autosustentable y eficiente al sector residencial y Comercial (FAR Y FAC)
11. **FAO: Factor Ordenanza:** Es el parámetro o valor para realizar los cálculos en el Régimen Tarifario por actividad económica y generación
12. **Gestión Integral:** Conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento, que se aplican a todas las etapas del manejo de residuos y desechos sólidos, desde su generación hasta su disposición final, basándose en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y económica.
13. **Lixiviado:** productos altamente contaminantes que resultan de la degradación de los componentes orgánicos presentes en los residuos y desechos sólidos, y de la incorporación de parte de sus elementos al agua que circula por ellos.
14. **Manejo:** Conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y al ambiente. Comprende las etapas que van desde la generación hasta la disposición final y cualquier otra operación que los involucre.
15. **Programa de minimización y segregación:** Es un conjunto de prácticas y políticas diseñadas para fomentar la cultura hacia el manejo de los residuos con el fin de brindar los mecanismos para que los generadores participen en los programas y proyectos de retorno, reciclaje o de separación de residuos y desechos sólidos desde su origen, de conformidad con los lineamientos existentes en materia sanitaria y ambiental.

16. **Reciclaje:** proceso mediante el cual los materiales aprovechables segregados de los residuos son reincorporados como materia prima al ciclo productivo.
17. **Recipientes no rígidos desechables:** Elemento o bolsa elaborado como medio de empaque o para transportar la basura, para este último deben ser de material resistente que evite la dispersión del contenido cuales tendrán su fondo sellado al calor y herméticos, deberán ser cerrados mediante amarre en forma tal que pueda ser efectuada su manipulación sin riesgo de apertura. Tendrán un largo de 100 cm. y un ancho de 80 cm. El espesor de la lámina no será menor de 0,055 mm, las bolsas para almacenar un máximo de 20 kg.
18. **Recipientes rígidos de residuos y desechos sólidos:** Recipiente plástico o de metal, donde se depositan temporalmente los residuos y desechos sólidos estos recipientes deberán tener las siguientes características: a. Su forma troncocónica, teniendo su base circular un diámetro menor, b. Deberán estar provistos de asas en su cuerpo, c. Contar con Tapa levantable, de cierre ajustado, d. Estar construidos de material duro y resistente a la humedad, e. Ser de fácil limpieza y de superficie lisa, f. Estos recipientes rígidos reutilizables, la capacidad se recomienda no sea mayor de 120 litros o 30 kg.
19. **Régimen Tarifario:** Estará conformado por las tarifas que se cobren por la prestación del servicio de manejo integral de residuos y desechos sólidos; así como los subsidios, donaciones y demás recursos materiales, económicos y financieros aportados por los órganos y entes de la Administración Pública en todos sus niveles y cualquier otro que ingrese por concepto de manejo especial de residuos y desechos sólidos.
20. **Relleno sanitario:** obra de ingeniería destinada a la disposición final de desechos sólidos, que debe cumplir con las normas técnicas para su ubicación, diseño y operación.
21. **Residuo sólido:** material remanente o sobrante de actividades humanas, que por sus características físicas, químicas y biológicas puede ser utilizado en otros procesos.
22. **Segregador o recuperador:** persona que se dedica a separar, en forma clasificada, residuos sólidos que puedan ser aprovechables.
23. **Servicio Especial:** Los residuos y desechos sólidos que por sus características o volumen impidan el manejo en forma regular, requiere de un servicio especial para su recolección, transporte o transferencia, conforme a la ordenanza de aseo urbano, rural y domiciliario
24. **TAC: Tarifa de Aseo Comercial:** Es el monto a Pagar en Bolívares correspondiente al cálculo de multiplicar el Factor de Ordenanza por el valor del Tipo de Cambio o Unidad de Cuenta dinámica por el Factor de Ajuste (FAC)
25. **TAR: Tarifa de Aseo Residencia:** Es el monto a Pagar en Bolívares correspondiente al cálculo de multiplicar el Factor de Ordenanza por el valor del Tipo de Cambio o Unidad de Cuenta dinámica, por el Factor de Ajuste (FAR)
26. **Tarifa por la prestación de los servicios de manejo integral de residuos y desechos sólidos:** Es la contraprestación, contrapartida obligatoria del pago del servicio que corresponda, en función de Aforos o actividades vigentes

para el tipo, características y cuantía de los residuos y desechos cuya operación involucre.

27. **Tecnología limpia:** aquélla que al ser aplicada minimiza los efectos secundarios o trasformaciones nocivas al equilibrio ambiental o a los sistemas naturales.
28. **Unidad de cuenta dinámica:** Es el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMVBCV) y de circulación Nacional, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago.

CAPITULO II
REGIMEN TARIFARIO

ARTÍCULO 2: Todos los usuarios de servicio del aseo urbano están obligados al pago de las tarifas que le corresponden según lo establecido en esta ordenanza, aun cuando no hubieren requerido el servicio en forma expresa.

Son Usuarios del servicio de aseo urbano todas las personas naturales o jurídicas, que sean propietarios u ocupantes por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Falcón.

El propietario de un inmueble es solidariamente responsable de la obligación de pago, por prestación del servicio del aseo urbano, hayan solicitado el servicio o no. Aun cuando el inmueble se encuentre ocupado por otra persona u empresa. Los ocupantes de un inmueble están en la obligación al momento de desocuparlo de entregar al propietario el certificado de pago electrónico que demuestre estar solvente con el IMAUD. En caso de omitir este paso la responsabilidad de la deuda recaerá sobre el propietario del inmueble.

Para el caso de los arrendatarios, deben solicitar al arrendador al momento de alquilar un inmueble el certificado de pago electrónico de aseo urbano, en caso contrario deberá velar porque el arrendador solvente la morosidad con el IMAUD para que el arrendatario pueda hacer el debido registro de su razón social en el sistema de cobranza de aseo urbano.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de estar desocupado el inmueble el arrendador debe declarar el cese temporal de su actividad económica ante la oficina de Administración tributaria del municipio y presentar dicho documento a las oficinas del IMAUD sin perjuicio de la condición de propiedad del comercio donde funcionaba.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los usuarios de servicio del aseo urbano se clasifican en:

a) Usuarios Residenciales
b) Usuarios Comerciales
c) Usuarios Industriales
d) Usuarios Institucionales

SON USUARIOS RESIDENCIALES: Todas las personas naturales o jurídicas que sean ocupantes y/o propietarios de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación.

SON USUARIOS COMERCIALES: Todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios y/o ocupantes de inmuebles destinados a cualquier otra actividad lucrativa distinta a las mencionadas en los literales a), c), d), de este artículo.

SON USUARIOS INDUSTRIALES: Todas las personas naturales o jurídicas que sean ocupantes y/o propietarios de inmuebles destinados a la actividad del procesamiento de materia prima y fábricas de subproductos.

SON USUARIOS INSTITUCIONALES: Todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarios y/o ocupantes de inmuebles destinados a Actividades institucionales públicos o privados.

ARTÍCULO 3: La prestación de servicio de aseo urbano, recolección domiciliaria, barrido y limpieza de calles, transporte, transferencia, botes, disposición y tratamiento final de los residuos o desechos sólidos generados en la jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Falcón, constituyen actividades a ser sufragadas totalmente por los usuarios, de conformidad con la presente ordenanza. Para los servicios extraordinarios o especiales aquí establecidos se fijaran tarifas de acuerdo a los costos totales que puedan ocasionar dichos servicios en cada caso, con base a la naturaleza, clase y volumen de los desechos o desperdicios. El pago de las tarifas se hará efectivo en las oficinas o agencias autorizadas expresamente para recibir los pagos o mediante los medios electrónicos disponibles en la web y solo será acreditable dichos pagos siempre y cuando se realicen en las cuentas autorizadas por el instituto IMAUD, quien ejecutara esta competencia delegada por el ente rector, descentralizado que prestara eficaz y eficientemente el servicio de manera directa o a través de terceros, garantizando la prestación del servicio de aseo urbano, la limpieza del Municipio, la recaudación de las tarifas y administrando de manera transparente de los recursos.

PARÁGRAFO UNICO: Por decisión de la máxima autoridad municipal y a los fines de eficiencia de la recaudación de la tarifa del servicio, se podrán adoptar otros procedimientos para el cobro.

ARTÍCULO 4: Se crea mediante esta Ordenanza, el sistema de cálculo de la tarifa a ser aplicada por la prestación de servicios de aseo urbano, recolección domiciliaria, transporte y bote de los residuos o desechos sólidos generados en este Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: la forma para el cálculo del cobro de la tarifa del IMAUD será la siguiente:

a) Sector Residencial:

FORMULA:

TAR = FAO (Anexo A) x **FAR**

TAR = Tarifa Aseo Residencial indica el Monto a pagar en Bolívares.
FAO = Factor ordenanza se refiere a los Aforos (Anexo A) al tipo de cambio vigente para la fecha del pago
FAR = Factor de Ajuste Residencial es 1.

b) Sector Comercial, industrial e institucional:

FORMULA:

TAC = FAO (Anexo B) x **FAC**

TAC = Tarifa de Aseo Comercial indica el Monto a pagar en Bolívares.
FAO = Factor ordenanza se refiere a los Aforos (Anexo B) al tipo de cambio vigente para la fecha del pago
FAC = Factor de Ajuste Comercial es 1.

PARAGRAFO UNICO: El factor de ajuste Residencial (FAR) y el Factor de Ajuste comercial (FAC) se acordara previa aprobación del Consejo Municipal en los casos en que sea necesaria su modificación.

ARTÍCULO 5: La cobranza a los usuarios se efectuará conforme a las siguientes normas:

a) Según las atribuciones conferidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela artículo **178,** la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, articulo **4, 5** y **54** de la misma y todas aquellas que le confieren la ordenanza de creación del **IMAUD.**

b) La ley gestión integral de la basura y Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios cualquier otra que se relacione.
La facturación de los usuarios Comerciales, Industriales Institucionales y residenciales según el extracto, urbanismos cerrados, villas, apartamentos, será de única y exclusiva autonomía del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario IMAUD. De ser el caso, también se podrá celebrar convenios y alianzas estratégicas para su facturación y recaudación de conformidad con la ley.
De igual forma, se podrá realizar jornadas de cobranzas con el personal autorizado del IMAUD en acompañamiento de los concejos comunales del Sector

c) La descentralización y transferencia de servicios y recursos se harán mediante convenios suscritos entre el municipio y la comunidad o grupo comunal organizado legalmente constituido, previa elaboración del programa del servicio solicitado de acuerdo a lo establecido en las normativas que regulen la materia.

d) Así mismo IMAUD podrá destinar el equivalente de hasta un 30% por ciento de lo recaudado en las jornadas de cobranza en suministros y materiales para cubrir necesidades en los sectores en donde los concejos comunales o cualquier tipo de comunidad organizada hagan las gestiones de cobro Planificados por los funcionarios del IMAUD.

e) Todos los centros comerciales condominios residenciales y comerciales o cualquier forma de comunidad organizada que manejen la figura económica de administración, deberán estar debidamente inscritos, ante las oficinas administrativas del IMAUD y serán responsables del pago de todos los inmuebles que los conforman, incluyendo lo correspondiente a los locales que se encuentren cerrados, dichos inmuebles generan un pago mínimo el cual será calculado según el (**ANEXO B**) de esta ordenanza en la Categoría Tipo I .

f) En los centros comerciales donde se practican diversidad de actividades comerciales, se cobrará en un recibo o factura única según la suma del aforo de las mismas, queda de parte de la administración de los centros comerciales mantener informados a los propietarios de los distintos inmuebles que lo conforman de lo que corresponde pagar a cada uno de ellos, y el deber de pagar oportunamente el servicio puesto que el incumpliendo en el pago de sus propietarios acarreara multas, sanciones y hasta cierres temporales del centro comercial en general.

g) Cuando un inmueble existan usuarios de varias categorías se facturara cada uno por separado.

h) El Instituto de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Miranda del estado Falcón, o la persona o empresa concesionaria en su caso podrá establecer por medida de excepción y mediante estudio socioeconómico la reconsideración de las tarifas totales a cancelar en los casos correspondientes a los literales B y C de este artículo.

i) El municipio exigirá estar solvente con el IMAUD y por medio de la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (OAT) o de LA HACIENDA MUNICIPAL, exigirá estar solvente para conceder, tramitar, renovar o pagar la patente de actividades económicas. Así mismo, será obligatoria El Certificado de Pago electrónico del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario para solicitar u obtener cualquier permiso o autorización administrativa,

que deba expedir la Administración Municipal, con la relación a inmuebles ubicados en la jurisdicción de Municipio del estado Falcón.

j) El Pago debe realizarse por la totalidad de la factura mensual expedida, en función del cálculo mencionado en el artículo 4 de esta ordenanza en excepción podrá celebrarse convenio de pago.

k) El no estar debidamente inscrito en el **IMAUD;** será causal de dos (2) llamados o exhortos para su debida formalización. Las mismas se tendrán como efectivas una vez publicadas en las puertas principales de los establecimientos de no responder a las notificaciones se procederá a cierres temporales, hasta cumplir con lo solicitado.

l) El plazo para el pago de la tarifa exigible a los usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario es del mes en curso, contados a partir del primer día de cada mes.

ARTÍCULO 6: Se fija la tarifa mensual individual por la prestación del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos a los usuarios residentes o habitacionales, según las categorías tipo I, II, III bien sea populares, urbanismos consolidados, urbanizaciones privadas, villas y townhouse o cualquier forma de comunidad organizada. Se denominara tarifa residencial la cual será calculada como lo establece el artículo 4 de esta ordenanza, tomando en cuenta la estructura económica de la zona residencial, frecuencia del servicio, tipo de equipo, distancia hacia la disposición final, los riesgos de zona y por tipo de edificación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se regirá por categoría según los preceptos constitucionales de la jurisdicción de las cargas públicas según el área útil ocupada, la frecuencia del servicio, y la capacidad de generación de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos. La categorización por sectores realizados en la **TABLA NUMERO Nº 1**, pues prevalecerá para la determinación de la categorización los elementos antes indicados; en caso de inconformidad del usuario por la categorización realizada, este podrá solicitar la inspección del inmueble a los fines de verificar los principios establecidos para la clasificación del servicio en dicha vivienda.

1. **Servicio de recolección residencial tipo I:** es aquel constituido por la prestación del servicio de recolección a viviendas ubicadas en urbanizaciones privadas, villas cerradas, conjuntos residenciales, townhouse, terrazas o similares o cualquier forma de comunidad organizada. Señalado en el anexo A de la presente Ordenanza.

2. **Servicio de recolección residencial tipo II:** es aquel constituido por la prestación del servicio de recolección a viviendas en sectores consolidados y urbanizaciones o cualquier forma de comunidad organizada. Señalado en el

anexo A de la presente ordenanza.

3. **Servicio de recolección residencial tipo III:** es aquel constituido por la prestación del servicio de recolección a viviendas en sectores consolidados populares o cualquier forma de comunidad organizada. Señalado en el anexo A de la presente ordenanza.

TABLA NUMERO Nº 1

TIPO DE VIVIENDA	TIPO	CLASIFICACION	TCMMV.BCV
INMUEBLE	I	A, B	3,00
INMUEBLE	II	A, B	1,50
INMUEBLE	III	A, B	0,50

ARTÍCULO 7: A los usuarios comerciales e institucionales se les aplicara mensualmente la tarifa comercial e institucional respectivamente, las cuales se calcularan tomando en consideración la suma del tipo de actividades desarrollada en el inmueble, la ubicación, la generación y frecuencia del servicio. Señalado en el **ANEXO B** de la Presente ordenanza.

ARTÍCULO 8: Se fija una tarifa mensual a los usuarios comerciales industriales e institucionales y se denominara tarifa por los servicios prestados a comercios industria o instituciones respectivamente, para los servicios de recolección de residuos y desechos sólidos que se discriminan en las siguientes categorías:

TIPO I: 0 – 300 Kgs/mes
TIPO II: 301 – 600 Kgs/mes
TIPO III: 601 – 900 Kgs/mes
TIPO IV: 901 Kgs en adelante/mes

Se anexa la tabla denominada como **ANEXO B** Tabulador la tarifa por el servicio de aseo para usuarios comerciales, industriales e institucionales en la jurisdicción del municipio Miranda del Estado falcón.

ARTÍCULO 9: Los servicios especiales prestados en propiedad de terceros por el municipio Miranda o por empresas concesionarios del servicio a solicitud del usuario o de parte interesada, cancelaran la tarifa establecida en la presente ordenanza en sus artículos **7 y 9** según corresponda su clasificación adicional a lo que se señala en el **ANEXO C** sobre el monto del valor del servicio.

ARTÍCULO 10: Las parroquias con vías de difícil acceso tendrán un tratamiento especial, así como cualquier otro sector donde se dificulte la prestación del servicio, en los casos de contribuyentes residenciales. Este Servicio será asumido por servicios público de la Alcaldía del municipio Miranda o entidad que el alcalde disponga quienes trasladaran la basura a lugares donde los camiones compactadores tengan acceso.

ARTÍCULO 11: El servicio de recolección. Se prestará en el municipio Miranda del estado falcón. Según los diseños de rutas, frecuencia, día y hora establecida por la autoridad municipal, coordinado con la prestataria o concesionaria de ser el caso, en relación a las rutas para la recolección y antes de entrar en funcionamiento todos los inmuebles de este servicio tales como; residencia, industrias, comercios y otros tomando en cuenta el planteamiento urbano la topografía del terreno y las características climática locales, así como las circunstancias generales que ocurren durante la prestación del servicio, se harán del conocimiento de la ciudadanía.

ARTÍCULO 12: Con la finalidad de garantizar un buen servicio de recolección, los usuarios y personas en general, quedan obligados a un almacenamiento primario y oportuno los cuales se regirán por las normas siguientes:

1) Utilizar recipientes conforme a las normas sanitarias vigentes.

2) Utilizar bolsas plásticas o recipientes no rígidos de peso no mayor a 120 Lts o cualquier recipiente que pueda cerrarse resistentemente, para evitar su desborde al momento de ser manipulada.

3) Usar envases provistos de tapas y en buenas condiciones para su manipulación y acareo, no deben ser frágiles, su peso no puede exceder los 120 litros.

4) Colocar los recipientes en lugares adecuados de fácil acceso respetando los días y horas indicadas. Dicha colocación debe hacerse en un anticipo de (30) minutos, según el dia establecido para la recolección de residuos y desechos sólidos por parte del prestador del servicio del equipo de recolección del IMAUD.

5) En los casos en que ocurra un derrame de los desechos o desperdicios por causa de mal estado de los recipientes en donde se almacenan o derrame por intervención de animales, el propietario de la vivienda o establecimiento comercial deberá cambiar el recipiente y hacer nuevamente la recolección de los desperdicios productos de su mal almacenamiento o dispersos en las vías públicas.

6) Están obligados los centros comerciales conjuntos residenciales, industrias, comercios y todos aquellos generadores de basura en el Municipio Miranda a la construcción de casetas o depósitos de almacenamiento para el almacenamiento primario o temporal de la basura de conformidad con lo establecido en las leyes, decretos y normas sanitarias que regulan la materia, a los fines de garantizar el acceso a estos depósitos de las unidades de recolección hacia la vía pública, así como su aseo y mantenimiento.

7) Queda establecido la frecuencia y el horario para la colocación o Disposición inicial adecuada de los residuos y desechos sólidos en los respectivos recipientes rígidos y no rígidos en los sectores residenciales, las áreas comerciales, mercados turísticos y parques recreacionales dentro de la jurisdicción del Municipio Miranda según se establecerá en el plan operativo y se divulgara por todos los medios informativos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Queda comprendido que las instituciones, comercios y cualquier tipo de establecimiento lucrativo que incumpla con el numeral 7 del artículo **13** será multado con treinta (30) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco central de Venezuela y de circulación Nacional.

En caso de ser reincidente le será sancionado y cerrado dicho establecimiento comercial por un lapso de 24 a 72 horas.

De la misma manera será sancionado toda aquella persona natural que sea tomado en flagrancia exponiendo desechos sólidos en las vías públicas serán decomisados dichos instrumentos utilizados y puestos a la orden de la fiscalía del Ministerio Publico.

ARTÍCULO 13: Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales industriales e institucionales quedan obligados a mantener permanentemente limpias las aceras y los frentes adyacentes a sus inmuebles, edificios, establecimientos comerciales u otros lugares anexos o continuos que utilicen en sus actividades. Todo propietario, inquilino u ocupante de un inmueble residencial tiene la obligación de barrer, limpiar y asear diariamente la acera y los frentes adyacentes a dicho inmueble por razones de higiene, y salubridad y estética del mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimiento comerciales, industriales e institucionales quedan obligados a mantener permanentemente informados a sus inquilinos que el incumplimiento en el pago del **5%** de sus propietarios o copropietarios, acarreara el cierre total del Centro Comercial u propiedad horizontal.

ARTÍCULO 14: Los vendedores ambulantes, kiosqueros de tarantines legalmente permisados, buhoneros, vendedores de mercancía seca en mercados, y otros similares de la economía informal, quedan obligados a proveerse de recipientes con bolsas plásticas para disponer los desechos sólidos que diariamente generan, debiendo responder por la limpieza, barrido y aseo permanente del lugar en que ejerzan su actividad comercial, respetando el horario y frecuencia de servicios que le corresponda, debiendo pagar una tarifa mensual por el servicio prestado del aseo urbano y domiciliario habiendo o no solicitado dicho servicio Municipal, el cual será calculado según actividad que ejerza. De no cumplir con el pago no podrán obtener

el permiso reglamentario para el ejercicio de su actividad comercial.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todo vendedor ambulante, kiosqueros de tarantines legalmente permisados, buhoneros, vendedores de mercancía seca en mercados, y otros similares de la economía informal, que incumpla con el adecuado almacenamiento de la basura, el pago, inscripción y demás requerimientos que imponga la presente Ordenanza le será retenida la mercancía, kiosko, tarantines, por el IMAUD, hasta tanto no se cumpla con las sanciones impuestas.

ARTÍCULO 15: Las personas naturales o jurídicas que previo permiso para tal fin y pago de la tarifa correspondiente, organicen actos públicos tales como matinés, fiestas, ferias vendimias y otras similares generadoras de residuos y desechos están en obligación de recogerlas y almacenarlos adecuadamente según las determinaciones y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 16: El instituto de aseo urbano y domiciliario del municipio Miranda del Estado Falcón o la autoridad u órgano que designe el alcalde conjuntamente con la concesionaria o prestataria del servicio planificarán, establecerán y controlarán el estricto cumplimiento de las rutas de barrido y limpieza de acuerdo a los horarios establecidos por cada zona.

ARTÍCULO 17: Aquellas personas autorizadas o personas individuales que descarguen sus desechos sólidos, no tóxicos ni peligrosos en el sitio de disposición final autorizado para el municipio, pagaran una tarifa a quien administre el mismo, previo acuerdo entre las partes, según el tipo de desechos que ingresen a dicho sitio de disposición final. La naturaleza de estos desechos será determinada según la clasificación establecida por el Ministerio del Poder Popular con competencia Ambiental o la autoridad que designe el Órgano competente Estadal.

ARTÍCULO 18: La Alcaldía del Municipio Miranda del estado Falcón, a través del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Miranda del Estado Falcón, o de la autoridad u órgano que designe el alcalde tendrá responsabilidad directa de controlar las actividades en materia de manejo de programas de minimización y aprovechamiento de los residuos sólidos desde el origen promoviendo la cultura ecológica y programas educativos ambientales así como también realizar proyectos experimentales relacionados con la utilización de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 19: El Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Miranda del Estado Falcón, es el órgano competente y responsable de todos los residuos y desechos sólidos generados en su Municipio, por lo que podrá implementar conforme el Articulo 41 y 42 de la Ley de Gestión Integral para la Basura programas de Minimización con el fin de alargar la vida útil del sitio de

disposición final y dar aprovechamiento a los residuos en espacios adecuados para reciclar, reservándose el derecho de los productos permitidos a su comercialización. La Municipalidad podrá otorgar mediante concesión, previa licitación pública o cumplidas, las formalidades previstas en la Ley Orgánica de Poder Público Municipal y la Ley de Licitaciones y su Reglamento, el derecho a Minimizar los desechos y recuperar los residuos sólidos.

ARTÍCULO 20: Queda prohibido el acceso a la recuperación de los materiales aprovechables de los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos a menores de edad, aun con anuencia de los padres o representantes todo ello salvaguardando el interés superior del niño, niña y adolescente.

ARTÍCULO 21: Las personas naturales que sean representantes legales de una persona jurídica en la jurisdicción del Municipio Miranda. Deberán tener inscrita su casa de habitación y estar solventes con el pago del aseo domiciliario tanto del establecimiento comercial como del residencial, para así poder tramitar su Certificado de Pago electrónico con el IMAUD.

TITULO III
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I
DE SU APLICACIÓN

ARTÍCULO 22: Los infractores o transgresores de las normas establecidas en esta ordenanza, serán sancionados por el Órgano u Ente Municipal Competente para ello siempre que prive el derecho al debido proceso y, dentro de este, el derecho a la defensa. En consecuencia, todo usuario que incurra en las siguientes infracciones, en toda la jurisdicción del Municipio Miranda del Estado Falcón, tendrá las siguientes multas:

a) Lanzar desde cualquier tipo de vehículos, desde balcones o azoteas, materiales de desechos tales como: hojas, volantes, cromos, panfletos, trípticos o cualquier otro tipo de propaganda a lugares públicos la multa será fijada entre veinte **(20) y cincuenta (50) TCMMV-BCV**

b) Incurrir en falta de pago mensual del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario acarreara las siguientes multas: En Usuarios Comerciales individuales diez **(10) TCMMV-BCV** en Centros Comerciales o grandes generadores veinte **(20) TCMMV-BCV** y en Usuarios Industriales cincuenta **(50) TCMMV-BCV** por cada mes de mora.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos, autorizaciones, aprobaciones, o cualquier otro tipo de acto administrativo contrario a los principios y normas establecidas en esta ordenanza se considerarán nulos, no pudiendo generar derechos a favor de sus destinatarios y los funcionarios que lo otorguen incurrirán en responsabilidades disciplinarias, administrativas, penales y civiles según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sanciones previstas en la presente Ordenanza se aplicaran sin perjuicios de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Es correspondencia del usuario del sistema de recolección de desechos urbanos, la debida deposición de los mismo, en recipientes o envases, que permitan la manipulación con seguridad por parte de los trabajadores del sistema de recolección de los desechos, respetando los horarios y lugares establecidos por el Órgano o Ente competente para ello. Aquellos usuarios que utilicen los espacios públicos para depositar cualquier tipo de desecho, orgánico o inorgánico, sin la debida autorización de la máxima autoridad del instituto, serán sancionados con una multa de veinte y cinco **(25) TCMMV-BCV**, adicional a ello, estará obligado a la recolección y transporte de los mismos al sitio de disposición final correspondiente.

Los desechos expuestos en los espacios públicos que afecten el ornato o infraestructura, deberá ser reestablecido por el ciudadano o los ciudadanos que afectaron este bien de uso público, adicional a eso deberá pagar una multa de treinta **(30) TCMMV-BCV.**

ARTÍCULO 23: Circunstancias agravantes de las infracciones:

A. La negativa de presentar la documentación requerida (concerniente a materia del servicio de manejo de los residuos y desechos sólidos) a los funcionarios representantes del **IMAUD** o quienes se autoricen para tal fin respetando las leyes asociadas. De igual manera el personal autorizado del IMAUD debe darle un buen trato a los usuarios.

B. Amenazas graves a los funcionarios o representantes del instituto por parte de los usuarios del servicio, tales como:
 -El soborno

 -La recurrencia

 -El no acatamiento de la solicitud de sacar los desechos en el horario fijado.

 -La falta de limpieza obligatoria del frente de los locales comerciales.

C. Todo aquel ciudadano que sea sorprendido en flagrancia arrojando basura en

vías públicas, y tenga actividad comercial, directa o indirectamente dentro de la jurisdicción del municipio Miranda, será multado y dicha sanción será acreditada a su establecimiento comercial, a los fines garantizar la eficacia de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 24: Sin previa notificación y basados en el principio de que ¨la ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento¨ toda aquella persona natural o jurídica que incurra en los artículos correspondientes a las sanciones se le impondrá una multa acorde a la falta, Artículo 2 del Código Civil.

PARÁGRAFO ÚNICO: La autoridad en materia de aseo urbano y domiciliario será el encargado de imponer las sanciones que corresponda mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 25: La Alcaldía del Municipio Miranda del Estado Falcón, a través del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Miranda, o de la autoridad u órgano que designe el alcalde tendrá potestad de detener o retener cualquier objetivo, vehículo o medio de transporte que sea tomado en flagrancia arrojando, perturbando o contaminando los espacios públicos y áreas comunes con desechos sólidos u orgánicos dentro de la jurisdicción del municipio Miranda, trayendo como consecuencia sanciones y multas que serán determinadas por la máxima autoridad del **IMAUD** y sujetas a LA TABLA Nº 2 de infracciones.

TABLA Nº 2

TIPO DE INFRACCION	TCMMV-BCV
La negativa a prestar la información solicitada	**20**
La ausencia del certificado de pago en la cartelera informativa	**20**
La ausencia de la inscripción correspondiente ante el IMAUD	**20**
La detención del vehículo hasta tanto sea subsanado el daño	**50**
La reincidencia	**30**
No permitir el acceso a los funcionarios del IMAUD al momento de realizarla	**20**
No Tener actualizada la dirección fiscal o del inmueble	**20**
Ejercer actividad comercial diferente a los señalado	**30**
No acudir a la cita en la fecha y hora establecida	**20**
Dar apertura sin tener la autorización del IMAUD	**50**
Violentar el precinto de seguridad impuesto por el instituto	**20**

ARTÍCULO 26: Se establece que la emisión del **CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE PAGO** será gratuito por los medios digitales y se exigirá para el sector comercial y residencial.

TITULO IV
DE LAS NOTIFICACIONES

CAPITULO I
DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 27: Todo aquel que sienta que sus derechos legítimos, colectivos o difusos han sido lesionados, podrá interponer los recursos administrativo que corresponda, según lo establecido en la ley orgánica de procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 28: El procedimientos para las notificaciones, aplicación de las sanciones aquí contempladas y de los correspondiente recursos administrativo, será el establecido en la presente ordenanza y en caso de no existir se seguirá el procedimiento administrativo en la ley orgánica de procedimientos administrativos y en el decreto de rango de fuerza de ley sobre la simplificación de trámites administrativos en cuanto sean aplicadas.

ARTÍCULO 29: Los usuarios del servicio en el Municipio Miranda deben pagar el aseo urbano mensualmente, de no hacerlo los fiscales del **IMAUD** harán la notificación del atraso en el pago, bien sea personal o a través de medios digitales (correos, mensajes) en caso de no atender a la notificación se apresurará el procedimiento administrativo correspondiente. Cumpliendo con los siguientes pasos:

a) La primera notificación se hará de manera inmediata al presentar dos meses de deuda, a los 15 días la segunda notificación y pasados 15 días adicionales la tercera notificación, a través de las vías señaladas en este artículo. De hacer caso Omiso a las tres notificaciones se da cumplimiento a los lapsos que se establecen en la presente Ordenanza para aperturar el procedimiento correspondiente.
b) El Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario (**IMAUD)** se reserva el derecho de cualquier tipo de procedimiento o acción legal en contra de cualquier empresa, local, establecimiento comercial, consultorio e instituciones públicas o privadas, así como también cualquier otro anexo a esta ordenanza. A los efectos de garantizar la mejor prestación de los servicios. Para vivir en una ciudad en completa armonía con el medioambiente. Todo ello a los fines de garantizar la salubridad del Municipio, Considerando que es un servicio de primera necesidad y de suma importancia por lo que puede acarrear.

ARTÍCULO 30: Queda establecido que solo la máxima autoridad del Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario será la autorizada para firmar y sellar todo **CERTIFICADO DE PAGO ELECTRÓNICO** emitida a solicitud del contribuyente.

TITULO V
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I
DE LA EXONERACIONES

ARTÍCULO 31: Quedan exonerados del pago del servicio de Aseo Urbano: Las Instituciones educativas públicas a todos los niveles, las Instituciones Públicas Municipales, las Instituciones Religiosas de cualquier índole.

CAPITULO II
DE LA DESCENTRALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 32: Los Municipios de acuerdo a su Ordenanza y a las leyes que regulan la materia podrán descentralizar y transferir a las comunidades o grupos Vecinales organizados la prestación de los Servicios Públicos Municipales, previa demostración de su capacidad para prestarlos.

ARTÍCULO 33: En la gestión, supervisión y manejo de residuos y desechos sólidos podrán participar todas las formas asociativas que legal y legítimamente representen a las Comunidades, Consejos Comunales y demás organizaciones del Poder Popular, como medios de participación directa y protagónica.

ARTÍCULO 34: Las Comunidades Organizadas, Consejos Comunales y demás organizaciones del poder popular, ejercerán la Contraloría Social para la supervisión del manejo integral de los residuos y desechos sólidos, integrada en la forma y modalidad, conforme a las normas de participación y a las de protección de consumidores y usuarios.

TITULO VI
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 35: Se establece por **DECRETO** Presidencial según lo dispuesto en GACETA OFICIAL REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.755 Extraordinario 10 de agosto de 2023, **Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las**

Potestades Tributarias de los Estados y Municipios. Solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago.

CAPITULO II
DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- El Presidente o Presidenta del Instituto Autónomo Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Miranda, podrá dictar el Reglamento Interno para el funcionamiento del Instituto.

SEGUNDA.- Queda derogada en todas y cada una de sus partes la Reforma Parcial a la Ordenanza Tributaria sobre Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Miranda del Estado Falcón, publicada en **Gaceta Municipal Nº 039-22 de fecha 18 de Febrero 2.022**

TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Municipal correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Salón Adrián Garcés donde se celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Miranda del Estado Falcón, a los Dos (02) días del Mes de Mayo del Año Dos Mil Veinticuatro (2.024). Años Doscientos Trece (213º) de la Independencia, Ciento Sesenta y Cuatro (164º) de la Federación y Cuatrocientos Noventa y Seis (496º) de la Fundación de la Ciudad de Santa Ana de Coro.

CONCEJAL DENNY AVILA
PRESIDENTE

Refrendado

MSC. DARWIN PAREDES
SECRETARIO MUNICIPAL

PROMULGUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE, LA PRESENTE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO (IMAUD) DEL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO FALCÓN.

DR. HENRY JOSUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO FALCÓN DEL ESTADO FALCÓN.

ANEXO ¨A¨
CLASIFICACION SECTOR RESIDENCIAL

PARROQUIA	SECTORES	TIPO
PARROQUIA SAN GABRIEL	AV. BUCHIVACOA	TIPO II
	AV. INDEPENDENCIA	TIPO I
	AV. JOSEFA CAMEJO	TIPO I
	AV. LIBERTADOR	TIPO I
	AV. LOS ORUMOS	TIPO I
	AV. MANAURE	TIPO II
	AV. MARACAIBO	TIPO I
	AV. PINTO SALINAS	TIPO I
	AV. RAMON ANTONIO MEDINA	TIPO I
	AV. TIRSO SALAVARRIA	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL BEGONIAS	TIPO II
	CONJ. RESIDENCIAL CHALTEPEC	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL DON JESUS	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL DOÑA EMMA 2	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL LA SIERRA	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL MARIA AUXILIADORA	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL SANTA FE DE CHIQUINQUIRÁ	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL SANTANITA	TIPO II
	CONJ. RESIDENCIAL TERRAZAS DE SOL DORADO	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL VILLA FLORENCIA	TIPO II
	CONJ. RESIDENCIAL VILLA HERMOSA	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL VILLAS DEL NORTE	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL VILLAS DEL SOL	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL VILLAS SAN MIGUEL	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL VILLAS BREMEN	TIPO II
	EDIFICIO AVILA	TIPO II
	EDIFICIO DON SILVEIRO	TIPO II
	EDIFICIO JOSEFINA	TIPO II
	EDIFICIO PROFESIONAL ELISEOS	TIPO II
	EDIFICIO TORRE ORION	TIPO I
	INDIO MANAURE	TIPO II
	PARC. CACIQUE BACOA	TIPO II
	PARC. CHANLDELIER	TIPO I
	PARC. DOÑA SOE	TIPO I
	PARC. EL CARDONAL	TIPO I
	PARC. LOS INFANTES	TIPO II
	PARC. SAN MARCOS	TIPO I
	PARC. SANTA EDUVIGES	TIPO II
	RESIDENCIAS AMADEUS	TIPO I

	RESIDENCIA MONTE ALTO	TIPO I
	RESIDENCIA VIRGEN MILAGROSA	TIPO I
	SOL DE CORO III	TIPO III
	TRES PLATOS	TIPO I
	URB. COVIOBRENCO	TIPO II
	URB. LAS VIRGINIAS	TIPO II
	URB. LOS OLIVOS	TIPO I
	BARRIO CHIMPIRE	TIPO III
	BARRIO PANTANO CENTRO	TIPO III
	BARRIO PANTANO ARRIBA	TIPO III
	BARRIO CONCORDIA	TIPO III
	BARRIO SAN BOSCO	TIPO III
	BARRIO BOBARE NORTE	TIPO III
	CONJ. RESIDENCIAL 450 ANOS	TIPO II
	BARRIO SARMIENTO	TIPO III
	BARRIO 5 DE JULIO (NORTE)	TIPO III
	URB. URUPAGUA	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL APAMATE PLAZA	TIPO I
	URB. LOS ORUMOS	TIPO I
	SECTOR LA FLORESTA	TIPO I
	URB. EL SUSURRO	TIPO II
	CONJ. RESIDENCIAL LA PUERTA DEL SOL	TIPO II
	PARCELAMIENTO SANTA ANA	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL SANTA ANA	TIPO I
	URB. LAS VIRGINIAS	TIPO II
	PARCELAMIENTO RAFAEL GALLARDO	TIPO II
	BARRIO SAN JOSE	TIPO III
	URB. LA PAZ	TIPO II
	URB. TOMAS MARZAL	TIPO I
	URB. HILARIA DE MEDINA	TIPO II
	PARCELAMIENTO CRISTAL	TIPO II
	RESIDENCIAS MARISOL	TIPO II
	URB. INDEPENDENCIA	TIPO II
	PARCELAMIENTO DEL ESTE	TIPO II
	URB. LAS MARBELLAS	TIPO II
	URB. LA FLORIDA	TIPO II
	URB. LA RETAMA	TIPO II
	URB. LOS CAOBOS	TIPO II
	PARCELAMIENTO RIVERAS DEL RIO	TIPO III
	PARCELAMIENTO ARENALES	TIPO III
	URB. ARAGUANEY	TIPO II
	CONJ. RESIDENCIAL NUETSRA SENORA DE GUADALUPE	TIPO I

	URB. LAS ANTILLAS	TIPO II
	PARCELAMIENTO ANASTASIA PERON	TIPO II
	PARCELAMIENTO SUR LA PAZ	TIPO II
	PARCELAMIENTO CURIANA	TIPO III
	PARCELAMIENTO VILLA GUADALUPE	TIPO II
	PARCELAMIENTO LA VICTORIA	TIPO II
	PARCELAMIENTO NUESTRA SENORA DE COROMOTO	TIPO II
	VILLA CAPIUTAG	TIPO I
	VILLA MARIA	TIPO I
	VELOHORIZONTE	TIPO I
	RESID. ANDARA	TIPO I
	RESID. DOS ANTONIOS	TIPO I
	VILLA FUTURO	TIPO I
	SOL DE CORO I	TIPO I
	SOL DE CORO II	TIPO I
	VILLA MONTEVERDE	TIPO I
	CONJ. RESID. PLAZA ESPANA	TIPO I
	CONJ. RESID. PLAZA GRECIA	TIPO I
	CONJ. RESID. PLAZA FRANCIA	TIPO I
	CONJ. RESID. PLAZA PORTUGAL	TIPO I
	CONJ. RESID. PLAZA SAMAN	TIPO I
	CONJ. RESID. LA FLORESTA	TIPO I
	CONJ. RESID. APAMATE I	TIPO I
	CONJ. RESID. APAMATE II	TIPO I
	VILLA GUADALUPE	TIPO I
	VILLA SUANCE	TIPO I
	VILLA MORENITA	TIPO I
	PARCELAMIENTO ALI PRIMERA	TIPO I
	CONJ. RESID. HUGO CHAVEZ	TIPO I
	CONJ. RESID. LOS CAOBOS	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL LOS PROCERES	TIPO III
	CONJ. RESID. DON JOSE	TIPO I
	CONJ. RESID. VILLA LUZ	TIPO I
	PARCELAMIENTO SUR INDEPENDENCIA	TIPO II
PARROQUIA SAN ANTONIO	AEROPUERTO	TIPO III
	AV. CHEMA SAHER	TIPO II
	AV. EL TENNIS (LOS CLARITOS)	TIPO II
	AV. MANAURE	TIPO II
	AV. RAMON ANTONIO MEDINA	TIPO I
	AV. ROMULO GALLEGOS	TIPO I
	AV. RUIZ PINEDA	TIPO II
	AV. SUCRE	TIPO III

	AV. TYRSO SALABARRIA	TIPO I
	AV. EL TENNIS (HOSPITAL)	TIPO II
	BARRIO LA GUINEA	TIPO III
	CAUJARAO	TIPO III
	CONJ. RESIDENCIAL CAQUETIO	TIPO II
	CONJ. RESIDENCIAL CHIQUINQUIRÁ	TIPO II
	CONJ. RESIDENCIAL COSTA DEL SOL	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL LA GUADALUPE	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL LA ISABELA	TIPO II
	CONJ. RESIDENCIAL LAS MOROCOTA	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL LOS TINAJEROS	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL MADEIRA	TIPO II
	CONJ. RESIDENCIAL MIRANDA	TIPO II
	CONJ. RESIDENCIAL ROMULO GALLEGOS	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL SAN MARCOS	TIPO II
	CONJ. RESIDENCIAL VILLA CRISTINA	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL VILLA LUZ	TIPO I
	CONJ. RESIDENCIAL VILLAS DEL VALLE	TIPO I
	CREPUSCULO CORIANO	TIPO III
	EDIFICIO DON ANGEL	TIPO I
	EDIFICIO PAPA ANTONIO	TIPO II
	EL PLATERO	TIPO III
	HUERTAS	TIPO III
	ISIRO	TIPO II
	JABONERIA	TIPO II
	PARC. EZEQUIEL ZAMORA	TIPO III
	PROLONGACIÓN JUAN DE AMPIES	TIPO II
	PROLONGACIÓN MANAURE	TIPO I
	RESIDENCIAS DOÑA CARMEN	TIPO I
	URB. ANTONIO JOSE DE SUCRE	TIPO II
	URB. BELLO HORIZONTE I	TIPO I
	URB. BELLO HORIZONTE II	TIPO I
	URB. JOSE LEONARDO CHIRINOS	TIPO II
	URB. SANTA CLARA	TIPO I
	URB. VILLA MARIA	TIPO II
	VILLA AMAZONIA	TIPO I
	VILLAS DE ZARAGOZA	TIPO I
	VIRGEN DE GUADALUPE I	TIPO I
	BARRIO 5 DE JULIO SUR	TIPO III
	URB. LOS ANTONIO	TIPO II
	URB. VILLA SALUD	TIPO II
	URB. LAS DELICIAS	TIPO II

	BARRIO LA MILAGROSA	TIPO III
	URB. LOS TAMARINDOS	TIPO II
	URB. LAS MARGARITAS	TIPO II
	PARCELAMIENTO VAN GREIKEN	TIPO II
	URB. CAREY	TIPO II
	PARCELAMIENTO 24 DE JULIO	TIPO II
	PARCELAMIENTO MONZON	TIPO II
	PARCELAMIENTO LAS TNAJITAS	TIPO II
	PARCELAMIENTO MANAURE	TIPO II
	PARCELAMIENTO ING. TALABERA	TIPO II
	BARRIO LOS CLARITOS	TIPO III
	PARCELAMIENTO RENACER	TIPO III
	PARCELAMIENTO CIUDADELA NUESTRA VICTORIA	TIPO III
	PARCELAMIENTO FUERZA AMADA POLICIAL	TIPO III
	URB. CARABOBO	TIPO III
	BARRIO CABUDARE	TIPO III
	BOBARE SUR	TIPO III
	BARRIO LAS PANELAS	TIPO III
	BARRIO CURAZAITO	TIPO III
	BARRIO MONTE VERDE	TIPO III
	URB. AMPIES	TIPO II
	URB. JUAN CRISOSTOMO FALCÓN	TIPO II
	URB. CRUZ VERDE (EDIFICIO INAVI)	TIPO III
	URB. ANTONIO JOSE DE SUCRE	TIPO II
	BARRIO LA FLORIDA	TIPO III
	ZONA INDUSTRIL	TIPO II
	URB. LA VELITA (INAVI)	TIPO III
	URB. LA VELITA IV	TIPO III
	URB. 480	TIPO III
	URB. SANTA PAULA	TIPO III
	URB SANTA MARIA	TIPO III
	SECTOR KILOMETRO 7	TIPO II
	URB. LOS MEDANOS	TIPO III
	URB. EL BOSQUE	TIPO II
	URB. LIBERTADORES DE AMERICA	TIPO III
	URB. FRANCISCO DE MIRANDA	TIPO III
	URB. ARISTIDES CALVANI	TIPO III
	URB. LAS EUGENIAS	TIPO III
	BARRIO SUMURUCUARE	TIPO III
	BARRIO LA CANADA	TIPO III
	URB. MONSENOR ITURRIZA I	TIPO II
	URB. MONSENOR ITURRIZA II LAS CUMBRES	TIPO II

	SECTOR MONSENOR ITURRIZA III	TIPO II
	SECTOR LA CANDELARIA	TIPO III
	SECTOR LA CANDELARIA II	TIPO III
	SECTOR SAN ANTONIO	TIPO II
	URB. EL PRADO	TIPO II
	PARCELAMIENTO CRUZ CRUZ VERDE	TIPO III
	BARRIO LA URBINA	TIPO III
SANTA ANA	SECTOR PANTANO ABAJO	TIPO III
	CENTRO DE CORO (CASCO CENTRAL)	TIPO II
	AV. ALI PRIMERA	TIPO II
	AV. JOSEFA CAMEJO	TIPO II
	AV. MANAURE	TIPO II
	CONJ. RESIDENCIAL SARA DE GOMEZ	TIPO II
	PARCELAMIENTO JOSEFA CAMEJO	TIPO III
	BARRIO SAN NICOLAS	TIPO III
	PARCELAMIENTO CASTULO MARMOL FERRER	TIPO III
	BARRIO PUEBLO NUEVO	TIPO III
	BARRIO 28 DE JULIO	TIPO III
NOTA: Los Sectores no senalado en este tabulador se tomará la comunidad mas cercana		

ANEXO ¨B¨
CLASIFICACION SECTOR COMERCIAL INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL

Descripción	TCMMVBCV MENSUAL			
	TIPO I	TIPO II	TIPO III	TIPO IV
Abastos	25,70	38,55	73,24	95,22
Bodegas	7,78	13,17	20,73	39,94
Fruterías	35,69	53,53	101,71	132,22
Carnicerías	35,69	53,53	101,71	132,22
Charcuterias	35,69	53,53	101,71	132,22
Frigoríficos	35,69	53,53	101,71	132,22
Pescaderías	35,69	53,53	101,71	132,22
Panaderías y Pastelerías	71,37	107,06	203,42	264,44
Automercados	114,20	171,30	325,47	423,10
Minimarket	39,62	59,44	112,93	146,81
Supermercados	142,75	214,12	406,83	528,88
Pensiones y Residencias	18,49	27,74	52,70	68,51
Productos avícolas	22,84	34,26	65,11	84,64
Areperas	33,35	50,03	95,05	123,56
Cafeterías	33,35	50,03	95,05	123,56
Fuentes de Soda	35,69	53,53	101,71	132,22
Dulcerias y reposterias	42,82	64,24	122,04	158,66
Heladerías	35,69	53,53	101,71	132,22
Licorerías	30,71	46,07	87,54	113,80
Luncherías	33,16	49,75	94,52	122,87
Kioskos	7,81	13,21	25,10	32,62
Venta de Comida Rapida	47,58	71,37	135,61	176,29
Venta ambulante de alimentos y bebidas	22,67	34,01	64,62	84,01
Otras Actividades de Alimentos y Hosteleria basica no Clasifica	50,63	75,95	144,30	187,59
Academias varias	35,69	53,53	101,71	132,22
Guarderías Infantiles	22,84	34,26	65,11	84,64
Preescolares publicos	0,00	0,00	0,00	0,00
Colegios, Escuelas y Liceos publicos	0,00	0,00	0,00	0,00
Instituto Universitario públicos	0,00	0,00	0,00	0,00
Universidades públicos	0,00	0,00	0,00	0,00
Areas turístico y recreacionales Municipales	0,00	0,00	0,00	0,00
Acuarios y zoológicos Municipales	0,00	0,00	0,00	0,00
Bibliotecas	11,43	17,14	32,56	42,33
Conventos	0,00	0,00	0,00	0,00
Iglesia	0,00	0,00	0,00	0,00
Casa Parroquial	0,00	0,00	0,00	0,00

Otras Actividades de Educacion y Recreación no Clasificada	41,83	62,74	119,20	154,96
Instituciones educativas privadas: colegios, liceos y escuelas	40,39	60,59	115,13	149,66
Universidades y tecnologicos privados	95,18	142,77	271,27	352,65
Cines y teatros	85,65	128,47	244,10	317,33
Emisoras de Radio	27,41	41,12	78,13	101,56
Estudios de Grabación y Fotografia	25,70	38,55	73,23	95,20
Emisoras de Televisión	42,82	64,24	122,05	158,66
Salas de billar y juegos	42,82	64,24	122,05	158,66
Venta y Alquiler de Peliculas y videos	13,71	20,57	39,07	50,80
Espectaculos Privados, Matines, presentaciones de Artistas o Agrupaciones Musicales.	42,93	64,39	122,34	159,04
Parques de atracciones y recreativos privados	109,63	164,44	312,43	406,16
Salas de espectáculos públicos, exposiciones, reuniones, conferencias o similares	38,30	57,46	109,17	141,91
Zoológicos Municipales	0,00	0,00	0,00	0,00
Otras Actividades de espectaculos no Clasificada	40,12	60,18	114,34	148,65
Agencias de festejos	48,76	73,14	138,97	180,66
Asociaciones culturales y deportivas (sin canchas)	17,14	25,71	48,84	63,50
Club Deportivo	57,10	85,65	162,73	211,55
Club Social	76,13	114,20	216,98	282,07
Bares, tasca, con o sin anexo a restaurant	50,63	75,95	144,30	187,59
Cervecerías con o sin anexo a restaurantes	51,39	77,08	146,44	190,37
Polleras y Parrilleras	42,82	64,24	122,05	158,66
Restaurantes	51,39	77,08	146,44	190,37
Pizzerías	51,39	77,08	146,44	190,37
Sala de Bouling o similares anexo restaurant	42,82	64,24	122,05	158,66
Discotecas	51,39	77,08	146,44	190,37
Night clubs	34,26	51,39	97,64	126,93
Hoteles de 3, 4 y 5 Estrellas	142,75	214,12	406,83	528,88
Hoteles de menos de 3 estrellas	57,09	85,64	162,71	211,53
Moteles	57,09	85,64	162,71	211,53
Posadas	57,09	85,64	162,71	211,53
Otros servicios de Hoteles, restaur. y clubs no Clasificada	45,57	68,35	129,87	168,83
Bancos y entidades bancarias	42,82	64,23	122,03	158,64
Compañías de seguros	42,82	64,23	122,03	158,64
Administradoras	28,55	42,82	81,37	105,78
Agencia de Lotería	35,69	53,53	101,71	132,22
Agencias aduanales	38,07	57,11	108,50	141,06
Agencias de noticias	42,82	64,23	122,03	158,64
Agencias viajes y Turismo	28,56	42,83	81,38	105,79

Casas de Cambios	22,84	34,26	65,11	84,64
Gestorías	17,13	25,70	48,82	63,47
Consulados	28,56	42,83	81,38	105,79
Oficinas de condominios	21,41	32,12	61,03	79,34
Oficinas	21,41	32,12	61,03	79,34
Oficinas y dependencias Municipales	0,00	0,00	0,00	0,00
Centro de comunicaciones y/o Internet	28,55	42,83	81,37	105,79
Dependencias Gubernamentales (Oficinas)	0,00	0,00	0,00	0,00
Oficinas de Libre Ejercicio Profesional	22,84	34,26	65,11	84,64
Oficinas de Diferentes Gremios	28,56	42,83	81,38	105,79
Agencia de Publicidad	35,69	53,53	101,71	132,22
Otros servicios de Oficinas y Entidades Financieras no Clasifica	28,56	42,83	81,38	105,79
Clínicas con Hospitalización	142,75	214,12	406,82	528,87
Hospitales públicos	19,04	28,56	54,27	70,55
Clínicas sin Hospitalización	71,37	107,05	203,39	264,41
Consultorios Médicos y odontologicos	26,17	39,26	74,59	96,96
Consultorios Veterinarios	26,17	39,26	74,59	96,96
Laboratorios clínicos y dentales	35,69	53,53	101,71	132,22
Centros de Estetica	42,82	64,23	122,03	158,64
Servicios de ambulancias	34,04	51,05	97,00	126,10
Droguerías	57,10	85,65	162,75	211,57
Farmacias	52,15	78,20	148,58	193,15
Venta de Productos Naturistas	28,56	42,83	81,38	105,79
Venta de Productos Dieteticos	28,52	42,78	81,29	105,67
Funerarias	49,96	74,94	142,38	185,10
Cementerios privados	85,64	128,46	244,07	317,29
Venta de artículos ortopédicos	42,82	64,23	122,03	158,64
Ventas de equipos y artículos medicos	42,82	64,23	122,03	158,64
Ambulatorios Seg. Social	0,00	0,00	0,00	0,00
Asilo médico0asistenc. (ancianos, niños)	0,00	0,00	0,00	0,00
Asociaciones benéficas Si Fines de Lucro	0,00	0,00	0,00	0,00
Casas y centros de rehabilitación y terapias	28,56	42,83	81,38	105,79
Otros servicios de Salud y Asistencia no Clasificada	28,56	42,83	81,38	105,79
Almacenes y depósitos mercancia seca	42,82	64,23	122,03	158,64
Barberías	28,56	42,83	81,38	105,79
Peluquerías y Sala de Belleza	28,56	42,83	81,38	105,79
Ferreterías y similares	42,82	64,23	122,03	158,64
Perfumerías	28,56	42,83	81,38	105,79
Lavanderías y tintorerías	28,56	42,83	81,38	105,79
Cerrajería	21,41	32,12	61,03	79,34

Mercerías	28,56	42,83	81,38	105,79
Quincallas y bazares	35,69	53,53	101,71	132,22
Venta de articulos de peluqueria	32,08	48,13	91,44	118,88
Servicios técnicos y Electronica en general	28,56	42,83	81,38	105,79
Tiendas de ropa y accesorios	28,56	42,83	81,38	105,79
Zapaterías (ventas)	28,56	42,83	81,38	105,79
Venta de Ceramica y Aretesnia	28,55	42,82	81,37	105,78
Tiendas por departamentos	214,12	321,18	610,24	793,32
Stand en areas comunes de Centro Comercial	21,41	32,12	61,03	79,34
Cristalería	28,56	42,83	81,38	105,79
Marquetería	22,84	34,26	65,10	84,63
Venta de espejos	34,25	51,39	97,63	126,92
Tipografía, tarjetería y litografia	35,69	53,53	101,71	132,22
Taller de Reparacion de Calzados	28,56	42,83	81,38	105,79
Ventas de Pintura	57,10	85,65	162,74	211,56
Otros servicios de suministro y servicios no basicos no Clasifica	99,92	149,88	284,77	370,21
Tapicerías	47,58	71,37	135,61	176,29
Alquiler de vehículos	34,25	51,39	97,63	126,92
Chiveras, recicladoras y recuperadora	48,93	73,39	139,44	181,27
Caucheras (basura comun)	42,82	64,23	122,03	158,64
Venta de Maquinaria	57,10	85,65	162,73	211,55
Ventas de repuestos, lubricantes y acces. Vehiculos, camiones, motos, lanchas	46,82	70,23	133,45	173,48
Ventas de vehiculos, motos, lanchas, camiones	71,37	107,06	203,42	264,44
Electroautos	28,56	42,83	81,38	105,79
Autolavado	47,59	71,38	135,63	176,32
Estaciones de Servicio	71,37	107,06	203,42	264,44
Gimnasios	71,37	107,06	203,42	264,44
Herrerías	22,84	34,26	65,11	84,64
Talleres mecánica	57,10	85,65	162,74	211,56
Tornerias y Rectificadoras	71,37	107,06	203,42	264,44
Talleres reparación artefactos electricos	35,69	53,53	101,71	132,22
Floristerías	28,56	42,83	81,38	105,79
Viveros	41,88	62,82	119,36	155,16
Taller de Latoneria y Pintura	57,10	85,65	162,74	211,56
Taller de Reparacion de Motos y Bicicletas	57,10	85,65	162,74	211,56
Taller de refrigeracion	57,10	85,65	162,74	211,56
Venta de cauchos y similares	71,37	107,06	203,42	264,44
Venta de chatarras y repuestos usados	57,10	85,65	162,74	211,56
Venta de Bicicletas 0 Motos y Accesorios	57,10	85,65	162,74	211,56

Otros servicios de suministro y servicios no basicos no Clasifica	85,65	128,47	244,09	317,32
Boutiques	45,68	68,52	130,19	169,24
Galerías de arte	28,55	42,82	81,37	105,78
Joyerías	57,10	85,65	162,74	211,56
Jugueterías y piñaterias	49,96	74,94	142,38	185,10
Opticas	42,82	64,23	122,03	158,64
Sastrería y Talleres de costura	28,56	42,83	81,38	105,79
Ventas de animales, artic. para animales y agropecuaria	42,82	64,23	122,03	158,64
Ventas de artículos deportivos y hobbies	35,69	53,53	101,71	132,22
Ventas de artículos para el hogar	42,82	64,23	122,03	158,64
Venta de artesania y articulos religiosos	11,17	16,76	31,84	41,40
Venta de instrumentos y accesorios musicales	16,51	24,77	47,05	61,17
Ventas de equipos eléctricos y de computacion	42,82	64,23	122,03	158,64
Ventas de equipos, artículos y materiales para oficinas	42,82	64,23	122,03	158,64
Ventas de periódicos y revistas	14,28	21,42	40,70	52,91
Copistería (fotocopias y encuardenaciones)	21,41	32,12	61,03	79,34
Distribuidoras de gas y otros combustibles	34,25	51,39	97,63	126,92
Librerías y papelerías	21,41	32,12	61,03	79,34
Centros Comerciales (areas comunes)	47,58	71,37	135,61	176,29
Estacionamientos	42,82	64,23	122,03	158,64
Servicios de embalaje y mudanza	42,82	64,23	122,03	158,64
Distribuidora de alimentos y bebidas no alcohólicas	214,12	321,18	610,24	793,32
Líneas de Autobuses y Taxis	28,56	42,83	81,38	105,79
Mayoristas de mercancías	71,37	107,06	203,42	264,44
Serv. limpieza, mant. Fumigacion, corresp.y vigilancia	28,56	42,83	81,38	105,79
Venta de Producto y Equipos de Limpieza	28,56	42,83	81,38	105,79
Venta de Productos plasticos	28,56	42,83	81,38	105,79
Confiterias y/o distribuidoras de Productos al Mayor	42,82	64,23	122,03	158,64
Ventas de Telefonos, Radios , Celulares y Similares	42,82	64,23	122,03	158,64
Distribuidor de bebidas alcohólicas	214,12	321,18	610,24	793,32
Otros servicios de suministro y servicios no basicos no Clasifica	142,75	214,12	406,83	528,88
Recargas y ventas de agua	28,76	43,14	81,97	106,56
Aeropuertos Internacionales	214,12	321,18	610,24	793,32
Aeropuertos Nacionales	142,75	214,12	406,83	528,88
Aeropuertos Privados	214,12	321,18	610,24	793,32
Almacenes de Aduanas	71,37	107,06	203,42	264,44
Depósitos	71,37	107,06	203,42	264,44
Hangares	71,37	107,06	203,42	264,44
Servicios de Transporte	28,56	42,83	81,38	105,79

Servicios de Aseo Urbano y Domicilio bajo ejecucion de una empresa privada	47,58	71,37	135,61	176,29
Suministros de materiales (industria y construcc.)	85,65	128,47	244,09	317,32
Fábricas	114,20	171,30	325,47	423,11
Talleres de confección y alquiler de prendas	42,82	64,23	122,03	158,64
Carpinterías	42,82	64,23	122,03	158,64
Mueblería (exhibición y venta), lamparas	57,10	85,65	162,74	211,56
Tapicería	42,82	64,23	122,03	158,64
Locales desocupados	4,15			
Construcciones, empresas o similares	42,82	64,23	122,03	158,64
inmuebles vacíos	4,15			
Terrenos (parcelas)	0,00	0,00	0,00	0,00
Terrenos	0,00	0,00	0,00	0,00
Textileras y lencerias	42,82	64,23	122,03	158,64
Venta de Madera	42,82	64,23	122,03	158,64
Grandes industrias y factorías de las Zonas Industriales	85,65	128,47	244,09	317,32
Pequeñas industrias y factorías de las Zonas Industriales	57,10	85,65	162,74	211,56
Venta de articulos de cuero, alfombras, persianas	42,82	64,23	122,03	158,64

ANEXO ¨C¨
REGIMEN TARIFARIO SERVICIOS EXTRAORDINARIOS/ESPECIALES

Transporte y descarga. Distancia menor a 20 Kms, según la naturaleza, cantidad y destino de los desechos

	TCMMV
Servicio con Camión 350	45
Servicio con Camión 600	60
Servicio con Camión 750	75

Transporte y descarga. Distancia superior a 20 Kms, según la naturaleza, cantidad y destino de los desechos

Servicio con Camión 350	50
Servicio con Camión 600	70
Servicio con Camión 750	90

Recolección, transporte y descarga para residuos Provenientes de espectáculos

Servicio con Camión 350	45
Servicio con Camión 600	60
Servicio con Camión 750	75

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
CONCEJO DEL MUNICIPIO MIRANDA

Gaceta Municipal
DEPOSITO LEGAL: FA2023000029

DEPOSITO LEGAL: FA2023000029 SANTA ANA DE CORO; 02 DE MAYO DE 2024. AÑO III. N° 021-24

CONCEJO DEL MUNICIPIO MIRANDA DEL ESTADO FALCÓN PERIODO 2.021-2.025

GACETA MUNICIPAL:

Secretaría del Concejo del Municipio Miranda Estado Falcón

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida o transmitida mediante ningún sistema o método electrónico o mecánico sin la autorización del Concejo del Municipio Miranda del estado Falcón.
Derecho Reservado
Diseñado, editado, impreso y publicado por la Secretaria Municipal

Calle Bolívar entre calle Maparari y Calle Libertad. Sede de la Concejo Local de Planificación Pública del Municipio Miranda del Estado Falcón

Contacto:
secretariaconcemiranda@gmail.com
0412-6859800 / 0414-0599431
@secretaria.concemiranda

Darwin Paredes
Secretario Municipal
Norka Ruiz
Sub-Secretaria Municipal
Leonardo González
Edición
Durvis Velazco
Redacción
Yuri Torres
Diagramación

MUNICIPIO MIRANDA
Santa Ana de Coro, Fundada en 1527

Concejo del Municipio Miranda

CONCEMIRANDA
Primer Cabildo de Venezuela

Gaceta Municipal

DEPOSITO LEGAL: FA2023000029

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN